



colegio oficial
aparejadores y
arquitectos técnicos
de sevilla



En Sevilla, a 10 de agosto de 2017.

Google Spain S.L

Plaza Pablo Ruíz Picasso, 1. 28020. Madrid

Como empresa suministradora de servicios de información, se está facilitando a través de su buscador Google una información errónea, imprecisa e inadecuada de la definición "aparejador, aparejadora"; la transcripción de la información, literal, que se facilita a las personas usuarias de sus servicios es:

[aparejador, aparejadora

1. *nombre masculino y femenino*
ESPAÑA

Técnico titulado que, bajo las órdenes de un arquitecto, ejecuta diversos trabajos relacionados con la construcción de edificios.

sinónimos: arquitecto técnico] fuente: Diccionario de Google

En virtud de la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos y la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, "los aparejadores y aparejadoras son técnicos titulados con competencias propias en el ámbito de la construcción y la edificación."

Asimismo la Real Academia Española, en su Diccionario de la lengua española recoge:

[aparejador, ra

1. adj. Que apareja. U. t. c. s.
2. m. y f. Técnico titulado que interviene con funciones propias en la construcción de edificaciones.] *fuente: Diccionario de la lengua española. RAE.*



colegio oficial
aparejadores y
arquitectos técnicos
de sevilla

Por tanto, con base en el artículo 20.1,d) de la Constitución española por el que se garantiza el derecho fundamental a recibir información veraz de cualquier medio de difusión, y de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, por el que toda persona tiene derecho a que se rectifique en la información que le aluda y considere inexacta, como presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, por medio del presente le insto a que, de modo inmediato, cese en la información que ofrece del término "aparejador, aparejadora" o proceda a la rectificación de la información, tal y como establece el artículo 3 la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

Todo ello, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder respecto de la divulgación de información errónea, así como de los daños y perjuicios ocasionados en las personas profesionales de la Arquitectura Técnica.

Fco. Javier Gómez Ramallo.
Presidente